NUM. 153 LUNES 2 DE JUNIO DE 1862. 4889

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

Esta mañana ha habido en la calle de Amalia una ligera conmocion que, en épocas en que no hubiese reinado una tranquilidad tan completa como en el dia, hubiera podido dar lugar á lamentables consecuencias. Parece que, creyendo los presos de la Cárcel que el pan que se les daba no era bueno, lo han arrojado desde los patios á la citada calle, cabalmente en la hora en que los operarios de las varias fábricas que hay en ella salian al almuerzo. Naturalmente esto ha producido la aglomeracion de un gran gentio en los alrededores de la Cárcel, que se ha dispersado á una simple insinuacion de los dependientes de la Autoridad, sin que haya sido necesario la intervencion de la fuerza armada del inmediato cuartel de San Pablo. Dado aviso del hecho al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se ha trasladado al local de la ocurrencia para averiguar la verdad del hecho.

—En la mañana de ayer, y despues de una larga y muy penosa enfermedad, falleció en su casa-torre de Sarriá la Excma. señora Doña María de la Concepcion de Martin y de Magarola, marquesa de Alós y baronesa de Balsareny. Cuantos pudieron apreciar las distinguidas virtudes y cualidades de esta señora, no podrán menos de asociarse intimamente al justo dolor que por su pérdida siente la familia de la finada.

—Esta noche la compañía del Circo se despide del público barcelonés con las importantes producciones *El hijo del ahorcado* y *La cruz del matrimonio*, que tantos aplausos han adquirido en dicho coliseo.

—Entre cinco y seis de la tarde de ayer zarpó de nuestro puerto, con direccion al de Civitavecchia, el magnífico vapor *Europa*, llevando á bordo 126 pasajeros, entre ellos el Ilustrísimo señor Obispo de Menorca que, como saben nuestros lectores, por falta de salud no salió con los demás Prelados españoles, y gran número de señoras que van á la capital del Orbe católico con motivo de las solemnes funciones que en ella tendrán lugar el domingo próximo. La mayor parte de estos pasajeros son de nuestro Principado, y los restantes del reino de Valencia, de Aragon y de la Córte, entre los que se cuentan varios sacerdotes de distintas diócesis. Gran número de personas amigas los acompañaron á bordo del *Europa*, despidiéndose afectuosamente de todos.

—La funcion que el sábado se dió á beneficio del Ictíneo Monturiol atrajo al teatro del Odeon un lleno completo. Tanto la seccion dramática como la lírica de la Sociedad titulada *La juventud instructiva*, que ha iniciado y ejecutado el pensamiento, fueron sumamente aplaudidas, hasta el punto de tener que repetirse algunas piezas. En los intermedios se leyeron poesias alusivas al objeto, las cuales, lo propio que los ejercicios de prestidigitacion del señor Canonge, obtuvieron merecidos aplausos. El producto íntegro de dicha funcion quedó á favor del objeto que la habia motivado.

—Dice el *Diario de Reus* que el infatigable señor Gobernador civil de Tarragona salió el jueves para Poblet, acompañado de los señores Castellví y Moragas, diputados provinciales, del señor Hernandez, inspector de antiguedades, y de don Miguel Clavé, actual propietario de la mayor parte de las haciendas del ex-monasterio, con objeto á lo que pare-

ce, de examinar todos aquellos terrenos para el establecimiento de una granja-modelo, tan conveniente é indispensable á nuestra provincia altamente agrícola.

—Dícese que sobre la madrugada del último viernes ocurrió en Falcet un sensible siniestro en la casa-administracion que ocupa uno de los coches que de Reus se dirigen á la espresada villa. Parece que el edificio se hundió bajo el peso de las ruinas originadas por el desplome de gruesos muros de una casa colindante en construccion, pereciendo acto continuo un muchacho y saliendo bastante mal herido un hermano del dueño de los coches.

Tortosa 31 de mayo.

Esta mañana se ha recibido en este juzgado de primera instancia un parte del alcalde de Ulldecona noticiando que en una de las masias de aquel término habian sido muertos tres hombres. En seguida ha partido para dicho pueblo el infatigable y celoso señor juez don Rafael Pajaron con el escribano y alguaciles, y aun que sea aventurado anticipar noticias sobre este acontecimiento, diré, no obstante, que parece ser, que unos malhechores que divagaban por estas inmediaciones tenian proyectado asaltar la indicada masia esta noche pasada, y, sabido el proyecto por los valientes mozos de Escuadra, se apostaron dentro la casa anticipadamente, y no pudiendo rendir á los ladrones, se vieron precisados á hacerles fuego, matando á tres de los cuatro que formaban la cuadrilla. Estas son las noticias que corren, de cuya exactitud no estoy seguro, y rectificaré, si es preciso, cuando tenga posteriores informes.

Nueva York 15 de mayo.

(De la *Crónica.*)

PROCLAMA DEL PRESIDENTE.

Por cuanto, en mi proclama del 19 de abril de 1861, se declaró que los puertos de ciertos Estados, incluyendo el de Beaufort, en la Carolina del Norte; el de Port Royal, en la Carolina del Sur, y el de Nueva Orleans, en la Luisiania, quedaban bloqueados por las razones que allí se espusieron; y considerando que, si los referidos puertos han estado bloqueados desde entonces, se puede hoy levantar ese bloqueo con toda seguridad y ventaja para los intereses del comercio;

Por lo tanto, sépase ahora que yo, Abraham Lincoln, Presidente de los Estados Unidos, en virtud de la autoridad que me confiere la seccion quinta del acta del Congreso, aprobada el 13 de julio último y titulada «Acta para asegurar el cobro de los derechos de importacion y para otros objetos», declaro que el bloqueo de los referidos puertos de Beaufort, Port Royal y Nueva Orleans, cesará y terminará desde el dia primero del próximo junio, y que las relaciones mercantiles con dichos puertos, esceptuando las personas, cosas é informes considerados como contrabando de guerra, continuarán desde esa fecha como anteriormente, con sujecion á las leyes de los Estados Unidos y de acuerdo á las limitaciones y reglas prescritas por el ministro de Hacienda en su órden de esta fecha, que se acompaña á esta proclama.

En fé de lo cual firmo y pongo el sello de los Estados Unidos. Dada en Washington á 12 de mayo del año del Señor 1862, y el 86 de la Independencia de los Estados Unidos.—ABRAHAM LINCOLN.—Por el Presidente, Wm. H. SEWARD, ministro de Estado.

CIRCULAR DEL SECRETARIO DE HACIENDA.

Departamento del Tesoro, 12 de mayo de 1862.

REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE RESPECTO AL TRÁFICO CON LOS PUERTOS ABIERTOS AL COMERCIO POR LA ANTERIOR PROCLAMA.

1.ª Los cónsules de los Estados Unidos concederán licencia á los buques que se despachen de los puertos estrangeros para los de Beaufort, en la Carolina del Norte; Port Royal, en la del Sur, y Nueva Orleans, en la Luisiana, abiertos al comercio segun proclama de esta fecha espedida por el Presidente de los Estados Unidos. Dichas licencias se concederán siempre que no haya sospecha de que los buques que las soliciten lleven á bordo personas, propiedades ú objetos considerados como contrabando de guerra, bien sea para dichos puertos ó procedente de ellos. Las antedichas licencias deberán ser presentadas á los administradores de las aduanas de los puertos respectivos ó á los jefes encargados del bloqueo, si estos las exigiesen. A la salida de los citados puertos deberán proveerse los buques de un despacho de la aduana, segun las leyes, y en el cual el administrador manifestará que no se ha faltado al requisito de la licencia. Cualquiera violacion de las anteriores disposiciones implicará el embargo y secuestro del buque y su cargamento, y las partes interesadas quedarán escluidas del privilegio de poder entrar en los Estados Unidos, durante la presente guerra, bajo ningun pretesto.

2.ª El departamento del Tesoro es el único que puede espedir licencias á los buques que hagan el comercio de cabotaje entre los puertos citados.

3.ª Queda en toda su fuerza y vigor el bloqueo establecido en los demás puertos, y en nada lo modifica la anterior proclama.—S. P. Chase, secretario del Tesoro.

En su número del dia 1.º publica el «Delta» de Nueva-Orleans la siguiente protesta que dice hizo el comandante del vapor francés de guerra «Milan».

Al jefe de las fuerzas navales de los Estados-Unidos, actualmente en el puerto de Nueva-Orleans.

Muy señor mio: Enviado por mi gobierno para proteger las personas y propiedades de sus súbditos, residentes aquí, y que ascienden á 30,000, he sabido con pesar que ha concedido Vd. un plazo de cuarenta y ocho horas, para que salgan de la ciudad las mujeres y niños. Me atrevo á manifestar á Vd. que dicho plazo es en estremo ridículo y que me opongo á él en nombre de mi gobierno. Si está Vd. resuelto á bombardear la ciudad, hágalo, pero sepa que se hará responsable ante la potencia á quien represento, de este acto de barbaridad, y que exijo un plazo de 60 dias para la evacuacion de la ciudad.—De Clouet, comandante del vapor «Milan», anclado frente Nueva-Orleans.

NOTICIAS DE LOS ESTADOS CONFEDERADOS.

El «Avalanche» de Mempis, correspondiente al dia 7, dice:

Tenemos noticias de Nueva-Orleans hasta el sábado al medio dia. El general Butler habia establecido su cuartel general en el hotel St. Charles, y convertido en hospital el hotel Evans, situado en la calle de Poydrass. Se habia posesionado tambien del depósito del ferro-carril de Jackson. Las avanzadas federales llegaban hasta la encrucijada de los ferros-carriles de Jefferson y Jackson. El sábado salieron para Baton Rouge cuatro cañoneras un y trasporte. En Nueva-Orleans habian desembarcado varios regimientos federales. Los periódicos continuan publicándose, aunque en cada oficina de ellos se ha establecido un censor que niega la publicacion de lo que cree perjudicial ú ofensivo á la causa federal.

El general Butler envió su proclama á los periódicos, pero estos se negaron á publicarla, y á consecuencia de ello un destacamento de tropas tomó posesion del «True Delta.» Se enviaron á buscar cajistas del Norte, los cuales compusieron la citada proclama, que apareció en la edicion del «True Delta» correspondiente al dia 2, y en la cual se declara en estado de sitio aquella ciudad, se autoriza á la «legion europea» para que continúe haciendo conservar el órden interior de la ciudad, y se adoptan varias disposiciones muy severas respecto de la poblacion.

El general Butler ha encerrado en una prision al corregidor y al ayuntamiento de Nueva Orleans por haberse negado á prestar juramento de fidelidad al gobierno de los Estados Unidos.

—El «Dispatch» de Richmond, correspondiente al dia 7, publica una proclama del presidente Davis, en la cual declara en estado de sitio á los condados de Lee, Wise, Buchanan, Mac-Dowel y Wyoming, de Virginia, poniéndolos bajo el mando del brigadier general Humfrey Marshall.

Tambien publica el periódico citado, una órden del subsecretario de la Guerra, prohibiendo en dichos condados la destilacion y venta de licores espirituosos.

CUESTION DE MÉJICO.

El *Morning Post* del 27 de mayo publica el acta de la conferencia celebrada en Orizaba el 9 de abril entre los comisarios de las potencias aliadas.

Este documento es el siguiente:

«Se abre la sesion á la una de la tarde, hallándose reunidos en la residencia de S. E. el conde de Reus, SS. EE. los plenipotenciarios y generales en jefe de las fuerzas de las potencias aliadas.

Atendida la importancia de las cuestiones que debian examinarse, habian acordado SS. EE. que estuviesen presentes en la conferencia los secretarios de las misiones de Inglaterra y Francia, con el secretario de la mision española, á fin de redactar el acta «in extenso».

S. E. el conde de Reus comienza por invitar á S. E. el almirante Jurien á que determine el objeto de la conferencia, y este último contesta que el fin principal es ponerse de acuerdo acerca de la respuesta que deba darse á una comunicacion del gobierno mejicano, pidiendo el reembarque del general Almonte y de las personas que le acompañan.

S. E. sir Cárlos Vyke dice que es necesario llegar á una esplicacion franca y decisiva, y á esta opinion se adhieren sus colegas.

El conde de Reus añade que importa saber si es posible seguir obrando de acuerdo, como se ha hecho hasta el presente; que, bajo este punto de vista, él y sus colegas ingleses consideran la actitud tomada recientemente por los plenipotenciarios de S. M. el Emperador como contraria á las estipulaciones del convenio de Lóndres, cuyo objeto, á su entender, era, en primer lugar, obtener una reparacion por los cargos que formulara cada una de las altas potencias contra el gobierno mejicano y conseguir el cumplimiento de los tratados; y en segundo lugar, conseguir por medio de la influencia moral de las tres naciones, el establecimiento de un gobierno fuerte y duradero que presentara garantías suficientes, así por lo que toca á sus conciudadanos como á los súbditos de las potencias estrangeras.

S. E. recuerda á la Conferencia que si la cuestion de cargos no se presentó esplícita desde el principio, es decir, cuando se publicó la proclama á los mejicanos y fué enviada la nota al presidente Juarez, es por no haberse considerado los comisarios autorizados para decidir, si habia ó no union entre ellos relativamente á sus ultimatums respectivos, habiéndoles, en su consecuencia, parecido indispensable pedir sobre el particular nuevas instrucciones.

S. E. insiste en que la línea de conducta que, en concepto de algunos, ha ocasionado una pérdida de tiempo perjudicial, era consecuencia de una necesidad absoluta impuesta por la falta total de medios de trasporte; pues, si bien las tres potencias habian previsto que, en determinadas circunstancias, sería necesario avanzar hácia el interior del pais, sus tropas llegaaron no obstant

á Veracruz sin wagones, sin caballos, sin mulos, sin ninguno de los medios indispensables para el trasporte de provisiones, enfermos y artillería; llegaron, en una palabra, en condiciones tales, que bien podria creerse que solo habian resuelto ocupar el puerto de Veracruz.

Sin embargo, á penas habian desembarcado las tropas, cuando empezó á sentirse la necesidad absoluta de penetrar en el pais, tanto por las enfermedades de que se veian acometidas, como por la carencia total de provisiones, cuya llegada á la ciudad impedian las guerrillas.

En su consecuencia, los jefes de las potencias aliadas se hallaban en la precision de reunir cuanto antes el mayor número posible de medios de locomocion, medios que se obtuvieron con dificultad y á elevado precio, y de estender gradualmente sus operaciones por los alrededores de Veracruz.

El almirante Jurien aprueba lo que acaba de manifestar su colega español, y desea se haga constar que su artillería y el material de campamento de sus dos campamentos era lo único que habia podido desembarcar hasta el 5 de abril.

El conde de Reus cree, pues, que no era posible obrar de otra manera, y que al entrar en negociaciones amistosas con el gobierno mejicano, los aliados ganaban el tiempo que les era absolutamente necesario para hacer sus preparativos de marcha, sin dejarse distraer ni un solo instante por el gobierno, como podia creerse. No se temia la guerra, pero era natural el deseo de evitar á Méjico sus funestas consecuencias, y lograr el objeto de la alianza sin efusion de sangre; los comisionados notificaron tambien al gobierno su intencion de avanzar sin pedirle permiso, deseosos de permanecer en paz, pero resueltos á no modificar su determinacion.

A este fin, y autorizado por sus colegas, partió el conde de Reus para Soledad el 19 de febrero; tuvo allí una entrevista con el señor Doblado, ministro de Negocios estrangeros, y firmó luego los preliminares destinados á determinar las situaciones respectivas y servir de base para los acuerdos ulteriores.

El 28 se puso en marcha el ejército español. El almirante, á la cabeza de las tropas francesas, habia avanzado desde el 26, sin encontrar hostilidades ú obstáculos formales; y sin embargo ambos ejércitos habian dejado en el camino fatales indicios de su paso. Inválidos, bagajes, acémilas, todo lo que no era capaz de seguir la columna bajo un sol abrasador, en un camino terrible, se quedó atrás atestiguando las dificultades de la empresa.

S. E. añade que, á verse la espedicion comprometida en una guerra, hubiera tal vez resultado un desastre y los gobiernos europeos hubiesen pedido sin duda á los generales cuenta severa de su conducta.

Pero al fin españoles y franceses llegaron sin tropiezo á sus campamentos de Córdova, Orizaba y Tehuacan, viéndose obligados, dice S. E., á esperar allí el 15 de abril, dia señalado para la apertura de las conferencias entre los plenipotenciarios aliados y los comisarios mejicanos.

El conde de Reus recapitula todos los argumentos tal vez infundados, que hizo valer cerca del gobierno mejicano para inducirle á aceptar aquella fecha remota.

M. de Saligny hace observar que tambien insistió en la aceptacion de esta fecha en las nuevas conferencias, á fin de tener tiempo para recibir de su gobierno las instrucciones que esperaba.

El conde de Reus repite que en último resultado, ni el tiempo pasado en Veracruz, ni el que falta para llegar al 15 de abril, podian considerarse como tiempo perdido, y que por lo dicho antes queda suficientemente probado; que, finalmente, todo marchaba en condiciones favorables y habia motivos para esperar que se obtendrian por la via pacífica todas las satisfacciones deseadas al firmar el convenio de Lóndres, luego de haber recibido el correo del mes de febrero. Mas con este correo debian llegar el general Almonte y algunos otros desterrados y arrojar entre los aliados la manzana de la discordia antes de reunirse la conferencia.

En una visita hecha á S. E. por el general Almonte, este último le declaró con franqueza que habia contado con el influjo de las tres potencias para trasformar en monarquía el gobierno establecido en Méjico y colocar la corona en la cabeza del archiduque Maximiliano de Austria; que no dudaba seria este proyecto bien acojido en Méjico y realizado tal vez en menos de dos meses.

El comodoro Dunlop hace observar que pocos dias despues le hizo el señor Almonte igual declaracion.

S. E. el conde de Reus contestó al general Almonte que era de parecer diametralmente opuesto, y que no debia contar con el apoyo de España; que Méjico, constituido hace cuarenta años como república, debe ser necesariamente anti-monárquica y jamas aceptaria nuevas instituciones que no conoce y que serian contrarias á las que tiene adoptadas y bajo las cuales tanto tiempo ha vivido.

A la observacion del general Almonte de que era seguro el apoyo de las armas francesas, contestó S. E. que sentia ver adoptada por el gobierno francés respecto á Méjico una política en oposicion con la línea de conducta siempre grande, recta y generosa del Emperador; que, en la eventualidad, no probable pero siempre posible, de sufrir una derrota las tropas francesas encargadas de semejante empresa, S. E. esperimentaria un pesar tan vivo como si una gran desgracia hubiese herido á su pais; finalmente, que suplicaba al general Almonte desistiese del empeño de seguir adelante, por cuanto, si iba solo, habiéndole desterrado un decreto justo ó injusto, caminaba hácia su perdicion, y si por el contrario le escoltaban las tropas de una de las potencias aliadas, provocaria alarmas que comprometerian los resultados de la buena política seguida hasta entonces por los comisarios.

Muy pronto, sin embargo, fué conocida en Orizaba y Tehuacan la llegada de un gran número de tropas francesas; pero se supo al mismo tiempo que, por órden del general de Lorencez, la

batallon de cazadores escoltaba al general Almonte y sus compañeros por el camino de Veracruz á Tehuacan.

El almirante Jurien pensó por consiguiente que convenia dar á conocer al gobierno mejicano su intencion de emprender el 1.º de abril el movimiento retrógado previsto en los preliminares de la Soledad, para el caso de no dar las conferencias un resultado satisfactorio.

El almirante Jurien esplica que de pronto se limitó á dar un aviso indirecto de su resolucion al gobierno mejicano, y que no le dirigió una nota oficial sino despues de haber recibido él mismo, del general Zaragoza, una carta que no le dejaba la menor esperanza de obtener de las conferencias de Orizaba un resultado conforme á los intereses y á la dignidad de la Francia.

El conde de Reus hace observar que á la sazon encontrábanse solos en Orizaba él y su colega inglés, y que al recibir la comunicacion del almirante se preguntaron si los comisarios franceses tenian el derecho de permitir que los enemigos del gobierno establecido en Méjico fuesen escoltados, y si podia el almirante obrar de aquel modo sin una decision de la conferencia, pues consideraban esta linea de conducta como equivalente á una declaracion de guerra y como contraria al convenio de Lóndres y á los preliminares de Soledad; que ambos habian opinado que los comisarios franceses no tenian el derecho de adoptar semejante conducta sin consentimiento de sus colegas, pidiendo de consiguiente la reunion inmediata de la conferencia á fin de determinar si continuarian obrando con arreglo al convenio de Lóndres, ó si las instrucciones recibidas de su gobierno se oponian á que los comisarios franceses obraran en adelante con sus colegas, pudiendo así, en este asunto, proceder cada cual en el sentido que juzgara mas conforme con los deseos de su gobierno.

«Por mi parte, añade S. E., ruego á mis colegas que tengan á bien manifestarme su opinion formal sobre estos puntos, pues no es otro el objeto principal de la conferencia.»

S. E. el almirante Jurien contesta que no cree haber infringido en manera alguna las estipulaciones del convenio de Lóndres ó los preliminares de la Soledad, y que la proteccion concedida al general Almonte por el general Lorencez le habia parecido incompatible con la permanencia de las tropas francesas en Tehuacan.

«El buque que conducia al comandante del cuerpo espedicionario y á su estado mayor, dice M. de Saligny, esperó al general Almonte por espacio de cuatro dias en virtud de órden especial del Emperador.»

El almirante Jurien dice luego que su retirada de Tehuacan fué efecto de un escrúpulo de lealtad por su parte, y que sobre este particular no habia tenido que consultar á sus colegas. Llegado otra vez á Paso Ancho con sus tropas, hallábase en territorio neutral y podia dar libremente al general Almonte toda la proteccion á que tiene derecho una persona honrada por la benevolencia del Emperador.

El conde de Reus y sir Cárlos Wyke desean que se examine á fondo la cuestion, y niegan á los comisarios franceses el derecho de conceder su proteccion á los enemigos del gobierno mejicano en el propio territorio de este gobierno. La espedicion no ha venido á Méjico para apoyar la política especial de una de las tres naciones, sino esclusivamente la indicada por el convenio de Lóndres. Ninguno de los comisarios tenia en circunstancias tan graves el derecho de obrar sin asentimiento de sus colegas.

El almirante repite que se reserva la interpretacion del convenio de Lóndres y acepta toda la responsabilidad, convencido de que igual derecho pertenece á cada uno de los comisarios, sin que los gobiernos que dicho convenio firmaron queden por ello ligados en lo mas mínimo. Los comisarios franceses obran de consiguiente con arreglo á la interpretacion que creen mejor, tomando sobre sí la responsabilidad de sus actos.

Sir Carlos Wyke pide que se lea el artículo 2.º del convenio de Lóndres, y el almirante Jurien, antes de oir la lectura, insiste en su opinion de que si en algo se ha faltado al convenio, no ha sido con la proteccion concedida al general Almonte, sino con la escesiva clemencia y la gran consideracion respecto al gobierno de Méjico, añadiendo que, al parecer, no ha sido tal política juzgada favorablemente en Europa. A su entender, el plan aconsejado por M. de Saligny era mas conforme á las intenciones del gobierno del Emperador.

Sir Cárlos Wyke hace observar entonces que, desde el principio, se han seguido las negociaciones con el gobierno existente de hecho; que este cambio de actitud podria considerarse como inconsecuente, y que la proteccion concedida á individuos desterrados constituye una verdadera intervencion en los negocios interiores del pais.

El almirante Jurien de la Gravière contesta por su parte que la proteccion concedida al general Almonte es tan solo la del pabellon francés, que jamás abandonó á los desterrados cualquiera que fuese su pais; que esto no constituye de ningun modo una intervencion en los asuntos interiores de la república, y que, una vez admitido el hecho, no hay motivo para que cese dicha proteccion.

El conde de Reus dice que se concede esta proteccion á los prisioneros que se encuentran en peligro, pero que no puede admitirse respecto de los sujetos llegados del esterior con intenciones hostiles al gobierno establecido y con el cual tienen abiertas negociaciones los aliados.

A semejante observacion replica el almirante Jurien, que el general Almonte, que participa de la opinion general en Europa, tocante á que se provocaba una guerra en Méjico, no ha venido con intenciones hostiles, antes por el contrario, animado de un espíritu completamente pacífico y conciliador, al efecto de predicar la concordia á los diferentes partidos á los cuales se recomendaban ya sus antecedentes; ha venido para hacer comprender á sus compatriotas las miras benévolas de la Europa encaminadas á dicho fin, y al efecto de evitar todo desacuerdo, mision á la

cual le llaman naturalmente los cargos que ha desempeñado en puestos elevados, las relaciones que ha tenido con el Emperador y el aprecio en que este le tiene.

El almirante añade que los motivos aducidos por el conde de Reus en apoyo de su opinion «sobre ser imposible el establecimiento de una monarquía en Méjico», parece militar por lo contrario, á su modo de ver, en favor de un cambio radical de instituciones, toda vez que las adoptadas por Méjico han entregado el país á revoluciones continuas y conduciéndole al estado deplorable en que hoy se encuentra.

A esto responde Sir Cárlos Wyke que le parece estraño el hecho de hablar el general Almonte á nombre de las tres potencias aliadas cuando nada le dá el carácter de representante de Inglaterra ni de España, y no siendo en manera alguna intérprete de la convencion de Lóndres.

El almirante Jurien no cree que el general Almonte haya mostrado tales pretensiones; y el conde de Reus vuelve á referir la conversacion que tuvo con el general Almonte en Veracruz, añadiendo que este último aseguró entonces el trono de Méjico, en nombre de sus compañeros, al archiduque Maximiliano, quien parecia dispuesto á aceptarlo.

Esta declaracion, hecha al plenipotenciario de la Reina, comandante en jefe de las fuerzas de España, y al comodoro Dunlop, no debe mirarse como mera conversacion, y no pudiendo haber cosa mas contraria al espíritu de sus instrucciones, no le es posible contribuir á la realizacion de tales proyectos.

Los comisarios ingleses se adhieren completamente á la opinion de su colega de España.

(Se concluirá.)

Por todo lo que antecede, el secretario de la Redaccion, MELCHOR ALIÓ.

Parte comercial.

Embarcaciones llegadas á este puerto desde el anochecer de ayer hasta el mediodia de hoy.

Mercantes españolas.

De Sevilla y Tarragona en 15 d., polacra-goleta Emilia, de 66 t., c. don Márcos Mongay, con 30 sacos sémola á don Joaquin Comas, 40 id. lana á los señores Pujol y Buxeda, 50 id. id. á don Francisco Figueras, 165 id. id. á don P. Bohigas, 54 pipas aceite, 50 fanegas garbanzos, 140 id. trigo y 40 id. alpiste á don Vicente Grau.

De Torrevieja y Tarragona en 11 d., laud San Rafael, de 19 t., p. Francisco García, con 720 qq. sal á los señores Fontanillas y Pomés.

De id. id. en 11 d., laud San José, de 18 t., p. Manuel Martorell, con 648 qq. sal á los señores Fontanillas y Pomés.

De Mahon y Alcudia en 22 horas, vapor Menorca, de 128 t., c. don Antonio Victory, con 100 carneros á don Félix Guardiola, 200 id. y 21 bueyes á don Pedro Formenti, 15 baules calzado á don C. Taltavull, 8 qq. pescado fresco á don Felipe Oliver, 15 baules calzado, 1 bote y 1 fardo tejidos á varios señores, la correspondencia y 15 pasajeros. Consignado á don Francisco Novylle.

De Santander en 15 d., polacra-goleta Numantina, de 82 t., c. don Francisco Millet, con 950 sacos harina á los señores Ford y Ruidor.

De Aguilas y Tarragona, en 12 d., laud Dolores, de 48 t., p. José Hernandez, con 500 quintales azufre á los señores Alesan hermanos, 101 id. id. á don Joaquin Cataumbert, 52 id. id. á la señora viuda Moré, 101 id. id. á don J. Comas y compañía, 112 id. mármol á don M. Fuster y Durán, 113 id. id. y 329 haces pleita á los señores Solá y Monner, y 265 id. cáscara de granada á don Francisco Comerma.

De Aguilas, Alicante y Tarragona, en 12 d., laud Cuatro hermanos, de 35 t., p. José Adell, con 1,300 fanegas trigo á don Juan Estrany.

De Valencia y Tarragona, en 7 d., laud María, de 29 t., p. José Domingo, con 106 cajas vidrio á los señores Llivi y Baxeras, 200 fanegas salbado y 100 sacos arroz á los señores Aviñó hermanos, 50 id. id. á don Mariano Gualdo, 38 id. id. á don Antonio Voltor, y 12 pipas vino á don Salvador Piera.

De Sevilla, Alicante y Tarragona, en 30 d., pailebot Gaditano, de 61 t., p. Pablo Ramon, con 1,200 fanegas trigo á don Cristóbal Taltavull, 50 sacos sémola á don José María Serra, 50 id. id. á la órden, y 70 id. á don Gerardo Maristany.

De Málaga, Motril y Adra, en 14 d., pailebot Enrique, de 80 t., p. Vicente Sevilla, con 19 bultos cueros á los señores Gusi hermanos, 24 barriles litargirio á don J. T. Cros, 400 quintales plomo á don C. Troyano, 120 barriles minio á don J. Vidal y Ribas, 100 paquetes pleita á don José Traveria, 600 fanegas maiz á los señores Rosés y Janer, 200 id. id. á don Ignacio Estéve, y 500 id. id. á don Joaquin Pernau.

De Marsella en 2 d., bergantin Prisgas, de 202 t., c. don N. Mir, en lastre á los señores Font y Ruidor.

De idem en 22 d., vapor Genil, de 206 t., c. don José Romero, con 3 cajas loza á don Francisco Llopart, 50 balas fecula á los señores Capo y Freixas, 10 paquetes acero y 30 cajas queso á don Enrique Bauner, 4 id. telares á don Ramon Gironá, 17 bultos navajas, papel y otros á los señores Sola y Monner, 5 cajas papel á los señores Arrufat y Torrens, 33 paquetes ballena á don Fernando Puig, 3 cajas acero y botones á don J. Vila y Tomas, 3 id. hierro y tornillos á don R. Verdaguer, 6 fardos seda á los señores Torrens hermanos, 6 sacos efectivo á los señores Ortenbach y compañía, 9 id. id. á la señora viuda de Maresch y Ros, otros efectos á varios señores, 1,130 bultos de tránsito y 23 pasajeros. Consignado á los señores Busanya y compañía.

De Cette y Portvendres en 4 d., pailebot Concepcion, de 77 t., p. Antonio Arbona, con 91 t. carbon de piedra á los señores Paul, hermanos, 65 sacos fecula á los señores Pujol y Grau, 17 bultos drogas á don B. Fiol, 6 barriles id. á don J. T. Cros, y 8 bultos efectos á varios señores.

De Marsella en 2 d., corbeta Bella Subur, de 300 t., c. don Juan Adué, con varios efectos de tránsito.

De Sevilla, Alicante y Tarragona en 20 d., laud S. Juan Bautista, de 36 t., p. José Algueró, con 20 cajas loza á los señores Pikman y compañía, 6 id. id. á don Francisco Gotos, 30 saquetas lana á los señores Pujol y Buxeda, 152 fanegas garbanzos á don Lorenzo Ribera, 10 pipas aceite á los señores Sánora y Costa, 10 id. id. á don J. Vidal y Torres, 6 id. id. á don Máximo Gualdo, 12 id. id. á don Salvador Martí, y 12 id. id. á don Mateo Llasat.

De Marsella en 2 d., corbeta Sunrise, de 435 t., p. Felio Roig, en lastre á los señores Serra y Sobrino.

Idem estrangera.

De Boston en 26 d., corbeta americana Fripp, de 334 t., c. G. John, con 225 t. palo campeche á la señora viuda Torrens.

Noticias nacionales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Conclusion de la ley sobre el Notariado.)

TITULO IV.

De la propiedad y custodia protocode los los é inspeccion de las Notarias,

Art. 36. Los protocolos pertenecen al Estado. Los Notarios los conservarán, con arreglo á las leyes, como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad.

Art. 37. Habrá en cada Audiencia, y bajo su inspeccion, un archivo general de escrituras públicas.

Estos archivos se formarán con los protocolos de las Notarías comprendidas en el territorio respectivo de cada Audiencia que cuenten mas de 25 años de fecha. Los 25 protocolos mas modernos formarán el archivo del Notario á cuyo cargo esté la Notaría, que remitirá anualmente en fin de diciembre con seguridad al Regente de la Audiencia, el protocolo que debe ser depositado en el archivo general.

El libro y protocolo reservados á que se refieren los artículos 34 y 35 de esta ley se remitirán en igual forma á los 25 años de haberse abierto.

Art. 38. En los casos de vacante de una Notaría, y de inhabilitacion ó incapacidad de un Notario, el que con arreglo al art. 6.º de esta ley deba encargarse de la Notaría recibirá bajo inventario los protocolos y demás documentos para entregarlos con igual formalidad al mismo Notario si se habilitase, ó en otro caso á su sucesor en el oficio.

El Juez de primera instancia en las cabezas de partido, y el de paz en los demas pueblos, intervendrán en el inventario y en la entrega.

Art. 39. En el caso de inutilizarse el todo ó parte de un protocolo, el Notario dará cuenta al Juez y al Promotor fiscal del partido, y estos respectivamente al Regente y Fiscal de la Audiencia, para que instruido con citacion de partes el oportuno espediente, cotejados los indices y libros, y examinados los Registros de Hipotecas, se repongan en la parte posible los protocolos y los libros.

Art. 40. Los Jueces de primera instancia visitarán cuando lo estimen conveniente las Notarias comprendidas en su partido.

El Gobierno y el Regente de la Audiencia podrán decretar visitas estraordinarias, para las que solo nombrarán Magistrados, Jueces ó individuos del ministerio fiscal.

TITULO V.

Del gobierno y disciplina de los Notarios.

Art. 41. Habrá Colegios de Notarios en los puntos que el Gobierno designe.

A cada Colegio pertenecerán todos los Notarios del territorio señalado al mismo.

Art. 42. Los Colegios serán dirigidos por Juntas, y ellas tendrán la autoridad judicial, y el Ministerio fiscal la intervencion que se establezca en los reglamentos.

Art. 43. Por faltas de disciplina y otras que puedan afectar al decoro de la profesion, podrán las Juntas directivas de los Colegios amonestar á los Notarios, reprenderlos por escrito y multarlos gubernativamente hasta en cantidad de 25 duros. En caso de reincidencia, darán parte á las Audiencias, las cuales podrán multar hasta en 100 duros, dando conocimiento además al Ministerio de Gracia y Justicia para que se ponga nota en los respectivos espedientes de los Notarios, todo sin perjuicio de lo demás que procediere en justicia, y salvas tambien cualesquiera otras atribuciones disciplinarias de los Jueces y Audiencias.

Art. 44 Los Notarios no podrán ser suspensos ni privados de oficio gubernativamente; esceptuando, en cuanto á la suspension, el caso prevenido en el art. 14.

TITULO VI.

Derechos y premios de los Notarios

Art. 45. El Gobierno, oidas las Audiencias, presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley para establecer el arancel que fije los derechos notariales.

Art. 46. El Notario que se inutilizare para el ejercicio de su profesion por librar los protocolos de inundacion, incendio ú otra fuerza mayor tendrá derecho á una pension.

Si muriese por la misma causa, su viuda é hijos menores tendrán igual derecho.

Disposiciones generales.

Art. 47. El Gobierno dictará las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 48. Se declaran derogadas las leyes, disposiciones y costumbres generales ó locales contrarias á su tenor.

Disposiciones transitorias.

1.ª No obstante la incompatibilidad establecida en el art. 16 de esta ley, los Escribanos y Notarios que actualmente, además de sus Escribanías, intervienen en los actos judiciales continuarán desempeñando uno y otro cargo mientrss no vacaren natural ó legalmente.

2.ª Los depósitos de escrituras públicas que hoy existieren en poder de particulares pasarán al archivo de las Notarías que el gobierno designe, prévias las formalidades del caso y las indemnizaciones que procedan.

3.ª Se reincorporarán al Estado desde luego, prévia indemnizacion, todos los oficios de fé pú-

blica enagenados vacantes en la actualidad, y los que no lo estuvieren á medida que fueren vacando.

4.ª Los dueños de los oficios de la fé pública enagenados ó confirmados con la cláusula de reversion á la Corona por el precio de egresion ú otra cantidad determinada serán indemnizados con arreglo á dicha cláusula.

Los demás dueños de oficios enajenados recibirán por indemnizacion: primero, el importe de la egresion y confirmacion: segundo, la cantidad que conste satisfecha por suplemento.

Las corporaciones poseedoras de tales oficios, cuyos gastos no se satisfagan por los presupuestos del Estado, se considerarán comprendidas en el párrafo anterior si no han sido indemnizadas con la creacion de otros oficios análogos.

En casos de duda el gobierno decidirá, oyendo al Consejo de Estado ó á alguna de sus Secciones, y dejando á los interesados los recursos de derecho para ante el propio Consejo.

5.ª El derecho á la indemnizacion se declarará por el Ministerio de Gracia y Justicia. Las indemnizaciones se abonarán por el Ministerio de Hacienda.

6.ª Los dueños de oficios enajenados que renuncien en debida forma la indemnizacion de que tratan las disposiciones anteriores tendrán el derecho de presentar para sí, ó de presentar por una sola vez en las Notarías que en los mismos pueblos ó distrito reemplacen á los oficios suprimidos, á persona que reuna todos los requisitos prescritos en el artículo 10 de esta ley. En este caso, los dueños ó los así presentados no entrarán por oposicion, pero sufrirán un exámen riguroso en la forma que el Gobierno determine por regla general. Si el dueño ó propuesto no reune las circunstancias requeridas, ó no obtuviese aprobacion en el exámen, podrá hacerse nueva presentacion.

7.º Los nombramientos para Notarías vacantes, hechos con anterioridad á la publicacion de esta ley por las corporaciones ó particulares que tenian este derecho, surtirán su efecto sin embargo de lo dispuesto en los artículos 7.º y 3.º, quedando sujetos los nombrados á las demás prescripciones de la misma ley.

Las Notarías á que se refieran estos nombramientos no estarán en el caso de reincorporarse al Estado hasta nueva vacante.

8.º Los Notarios nombrados con arreglo á esta ley podrán ser autorizados por el Gobierno para servir en comision las Escribanías de los Juzgados de primera instancia en los partidos en que la necesidad lo exija hasta que se publique la ley de organizacion judicial, ó se disponga lo conveniente sobre Escribanos actuarios.

9.ª Quedan dispensados de los ejercicios de oposicion que establece el art. 12 de esta ley los pasantes ó aspirantes matriculados en los antiguos Colegios de Notarios antes del 18 de octubre de 1838 que tienen derechos adquiridos á las plazas que resulten vacantes en sus respectivos Colegios, á quienes se declara con preferencia para obtener dichas plazas á medida que vacaren y por el orden de antigüedad en los aspirantes matriculados, que deberán probar su aptitud, sujetándose á un riguroso exámen en la forma que dispondrá el Gobierno, á no haber sido ya examinados y aprobados por las Audiencias al tiempo de publicarse esta ley.

10. El Gobierno queda autorizado para resolver las dudas que ocurran, prévia audiencia del Consejo de Estado ó de alguna de sus Secciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.

(Gaceta núm. 149.)

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES

del Diario de Barcelona.

Paris, lúnes, 2 de mayo.

El *Monitor* anuncia que el ejército de Roma quedará reducido á una division de tres brigadas al mando del general Montebello.

El *Constitucional* dice que M. de Lavalette vuelve á Roma para continuar su mision conciliadora.

Méjico 8 de mayo.—Los franceses avanzan hácia la capital; el 2 entraron en Puebla, siendo bien acogidos por los habitantes.

Nueva-York 21.—El presidente Davis ha declarado en la Asamblea legislativa de Virginia que dado el caso de que Richmond cayera en poder de los federales, aun podria continuarse la guerra durante veinte años en la Virginia.

Por el correo nacional y partes telegráficos, FRANCISCO LOPEZ.

E. R.—FRANCISCO GABAÑACH.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administracion, calle de la Libreteria, núm. 22.